

3100-2022-11-4437

Bucaramanga, Noviembre 08 de 2022

Señor:

CARLOS AUGUSTO FLOREZ AYALA

Presidente De La Junta De Acción Comunal Del Barrio La Concordia
Bucaramanga

Asunto: Respuesta petición
Radicado: PQR E 2022005808 del 19/10/2022

Cordial Saludo,

Para la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S. P es un gusto atender sus Peticiones, Quejas, Recursos y/o solicitudes, como quiera que nuestro compromiso es la prestación de un servicio público domiciliario de aseo con eficiencia, calidad y cobertura de usuarios.

Pues bien, en respuesta al traslado por competencia remitido por la **SECRETARIA DEL INTERIOR** de su petición:

FRENTE AL CORTE DE CESPED

Conviene recordar que el servicio público domiciliario de aseo comprende la actividad del corte de césped de áreas públicas del Municipio de Bucaramanga.

Dicha actividad se realiza en el marco del "ACUERDO DE LAVADO DE PUENTES PEATONALES Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES" suscrito el 07 de Marzo del 2019.

En el acuerdo, las distintas prestadoras de aseo que operan en Bucaramanga nos distribuimos el corte de césped de las distintas áreas públicas del municipio, siendo que en el sector en referencia compete la EMAB S.A E.S.P.

Así las cosas, respetuosamente le informamos que esta prestadora en virtud del acuerdo mencionado procedió a realizar la intervención en el sector en el mes de Octubre de 2022.



En dado caso, si se requieren frecuencias adicionales, será el ente territorial Alcaldía de Bucaramanga el competente para su determinación, siendo que si así lo considera sugerimos respetuosamente requerir a quien corresponde.

Adicionalmente, en lo que atañe a la responsabilidad de poda de árboles de las prestadoras del servicio de aseo, resulta importante recordar las siguientes consideraciones:

1. Según lo dispone el artículo 2.3.2.2.2.6.66 del Decreto 1077 del 2015, se excluye de la actividad de poda de árboles aquellos individuos arbóreos que estén ubicados en zonas con restricción de acceso.
2. Según lo dispone el artículo 2.3.2.2.2.6.66 del Decreto 1077 del 2015, se excluye de la actividad de poda de árboles aquellos individuos arbóreos que estén ubicados en antejardines frente a los inmuebles
3. Según lo dispone el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.6.66 del Decreto 1077 del 2015, se excluye las actividades de ornato y embellecimiento.
4. Según lo dispone el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.2.6.70. se excluye la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
5. Según lo dispone el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.2.2.6.70. se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.
6. Según el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.6.66 del Decreto 1077 del 2015, no somos competentes para la tala de árboles.
7. Según lo dispone el artículo 2.3.2.2.5.118. del Decreto 1077 del 2015, no somos competentes para la poda de individuos que no están en el catastro de árboles elaborado por la Alcaldía de Bucaramanga.

FRENTE AL BARRIDO:

En lo que atañe al cronograma o programa de trabajo de limpieza se le recuerda que la prestación del barrido en el municipio de Bucaramanga se realiza de conformidad con el "ACUERDO DE BARRIDO, LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", el cual fue suscrito por las distintas prestadoras de aseo que operan en la ciudad.

En atención a dicho acuerdo, el barrido del sector referido en su escrito le compete a esta prestadora, motivo por el que hemos procedido a verificar la ruta de barrido de la zona objeto de reclamo y advertimos que está realizando con normalidad los días **MIÉRCOLES Y SÁBADOS** en la jornada diurna. Dicha prestación satisface la obligación contenida en el artículo 2.3.2.2.4.53 del Decreto 1077 del 2015:

"Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa. "

Es importante que tenga en cuenta que el barrido es definido en el Decreto 1077 del 2015 como la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.



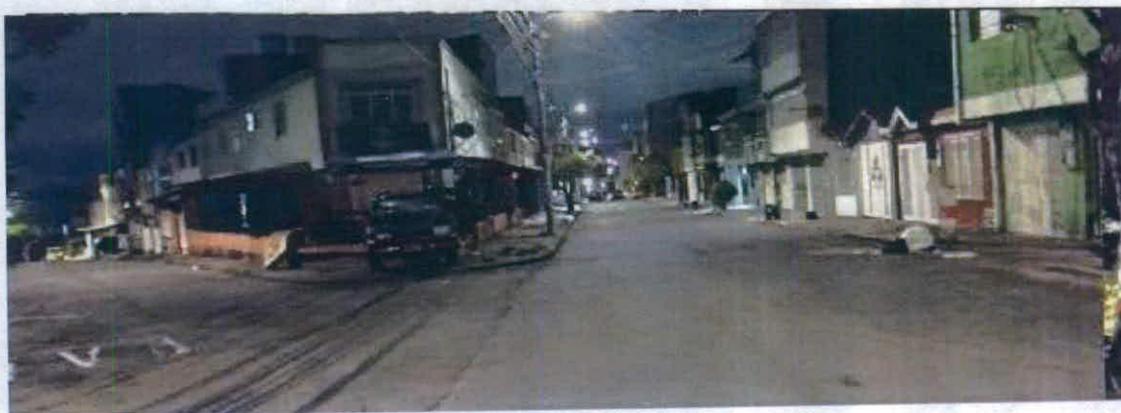
FRENTE A LA RECOLECCIÓN E IMPOSICION DE COMPARENDOS:

Le indicamos que hemos procedido a revisar nuestra prestación encontrando que, en lo que respecta a la recolección de residuos sólidos ordinarios, se ha venido realizando con normalidad en el horario estipulado, en una frecuencia de tres (03) veces por semana, los días **LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES** en la jornada nocturna, prestación que satisface la obligación contenida en el artículo 2.3.2.2.3.32. del Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la Republica.

"ARTÍCULO 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana"

No obstante, realizaremos un especial seguimiento a nuestra ruta en aras de promover las acciones de mejora a que haya lugar en razón de nuestro mejoramiento continuo.



En efecto, las problemáticas que usted refiere obedecen a causas externas y no por la falla de esta prestadora, siendo que además no tenemos ninguna competencia legal para solucionar temas referentes a situaciones de convivencia ciudadana.

Frente a la situación, consideramos de suma importancia recordarle que son los ciudadanos quienes tienen el deber de hacer una correcta presentación de los residuos sólidos generados, lo cual debe ceñirse fundamentalmente a lo dispuesto en el Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la República:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

- 1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.*
- 2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes.*
- 3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos y los Programas de Prestación del Servicio de aseo establecidos.*
- 4. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.*
- 5. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.*
- 6. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.*
- 7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.*
- 8. Cumplir los reglamentos y disposiciones de las personas prestadoras del servicio.*
- 9. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el municipio o distrito.*
- 10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.*
- 11. Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio, cuando estas se presenten.*
- 12. Almacenar y presentar los residuos sólidos."*

Ahora bien, si dicha presentación no se realiza conforme el ordenamiento dispone, la Empresa de Aseo de Bucaramanga no tiene facultades para llamar la atención o tramitar procedimientos sancionatorios contra aquellos ciudadanos que cometen dichas conductas inapropiadas, motivo por el que no somos competentes para identificar infractores y sancionarlos.

Sin embargo, tenga en cuenta que la Ley 1801 del 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" ha prescrito todo un trámite sancionador para ciudadanos que cometen dichos comportamientos inadecuados.

Es decir, son las autoridades policivas del municipio quienes deben adelantar los tramites sancionatorios a que haya lugar, motivo por el cual esta prestadora le corrió traslado de su petición a la **POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en aras de que sea avocado su conocimiento y se profiera una respuesta de fondo en los términos legales.

Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2015 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.

En todo caso le reiteramos que la situación reportada se presenta por falta de cultura ciudadana y no por fallas en la prestación del servicio de modo que continuaremos prestando nuestras actividades con la continuidad y calidad que nos representa.

FRENTE A LA CAPACITACION:

Le indicamos que escalamos su solicitud con la oficina de INNOVACIÓN AMBIENTAL quien dio la viabilidad para realizar dicha capacitación en el mes de Noviembre de 2022.

A través de esta área, la EMAB S.A E.S.P desarrolla acciones orientadas a la cultura ciudadana, con el objeto de enseñar, incentivar y reforzar cada una de las temáticas orientadas al manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios, la separación en la fuente y la gestión integral de los residuos sólidos, para así contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo la educación ambiental y contribuyendo a la protección del medio ambiente; de igual forma se socializaran los horarios, frecuencias y presentación adecuada de los residuos sólidos en el sector en mención.

Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, en el entendido que solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmersa en ninguna de las causales que la norma relaciona.

Atentamente,



YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA
Profesional PQR y Servicio al Cliente.

Proyectó: Daniela Sophya Torres Pedraza –Auxiliar Administrativo

Adjunto traslado: 3100-2022-11-4436 del 08/11/2022

Copia a: jmosquera@bucaramanga.gov.co

3100-2022-11-4436

Bucaramanga, Noviembre 08 del 2022

Señores:
POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
mebuc.polan@policia.gov.co
Bucaramanga

Asunto: Traslado por competencia PQR E 2022005808 del 19/10/2022

Cordial saludo,

De acuerdo al artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, ésta prestadora le corre traslado de la petición presentada por el señor **CARLOS AUGUSTO FLOREZ AYALA**, por cuanto se refiere a tema propios de su competencia en lo que atañe a la imposición de comparendos.

“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. “.

Atentamente,



YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA
Profesional PQR y Servicio al Cliente.

Proyectó: Daniela Sophya Torres Pedraza –Auxiliar Administrativo

Adjunto PQR E 2022005808 del 19/10/2022